



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Verbal - Restitución de bien mueble
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Magola Esther Jiménez Caballero y Otro
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00071 00
Asunto:	Deja sin efectos Auto

Solicita la parte demandante se corrija el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, donde se ordenó el secuestro del bien mueble objeto del proceso, y en su lugar se ordene su restitución.

Esta Judicatura encuentra un yerro en la actuación que precede con fecha del 16 de noviembre de 2021, pues se decretó el secuestro de los bienes muebles objeto del proceso cuando lo que procede es la actuación establecida en el art. 308 del C.G.P., toda vez que existía una sentencia ejecutoriada donde claramente se ordenó la restitución de los mismos.

Para corregir este yerro procesal este Despacho hará uso de la doctrina del antiprocesalismo que pregona que “los autos ilegales no atan al juez”; ello, por cuanto no le es dable al Juez revocar sus propias decisiones cuando no han sido atacadas mediante los recursos de Ley, ni tampoco declarar la nulidad oficiosamente por cuanto las falencias que se observan no tienen la entidad suficiente para invalidar lo actuado.

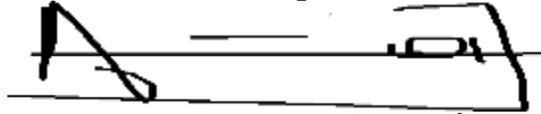
Ante lo anterior, sin necesidad de hacer tantas elucubraciones jurídicas, se deja sin efectos la providencia referida en este trámite, y como la parte demandada no hizo entrega de los bienes a restituir, teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 308 del CGP; se ordena a los demandados que, procedan a realizar la entrega a la parte demandante de los bienes muebles identificados como sembradora de grano fino 17 surcos marca MONTANA serie NNO.14105722. y un tractor agrícola marca NEW HOLLAND línea 7630, año 2014 serie S76CR100864 MOTOR 84235575*6121990 color azul, placa MA017991, de conformidad a lo ordenado en la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2021 proferida por este

despacho judicial dentro del proceso de la referencia.

Ahora, por haber presentado la solicitud de entrega luego de transcurridos los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, toda vez que fue recibida el día 28 de octubre de 2021 y la citada sentencia se encontraba ejecutoriada desde el día 13 de septiembre del mismo año, lo cual conforme a lo establecido en el numeral 1º del art. 308 del CGP, la citada orden será notificada a por aviso a los demandados. Ello estará a cargo de la entidad ejecutante.

Cumplido lo anterior, se ordena comisionar para la diligencia de entrega de los derechos sobre los bienes muebles referidos a la Inspección Municipal Reparto del Municipio de Cauca, con las facultades de Ley, en caso de ser necesario. Líbrese comisorio nuevamente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63426a71143b6a02fc3e2e0b34edea5402cdd651d83a487473b1e86be18e17e7

Documento generado en 14/12/2021 08:59:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>